



OTROSI NO. 1 AL CONTRATO DE CONCESION 006 de 2007, CONCESION VIAL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y NORTE DE SANTANDER CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.

Entre los suscritos, MIGUEL DAVID BONILLA ESPANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.441.275, expedida en Cali (Valle), quien actúa en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, creado por Decreto 1800 del 26 de Junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual (E), nombrado mediante Resolución 790 del 19 de diciembre de 2007 y acta de posesión 025-07 del 19 de diciembre de 2007, en ejercicio de las facultades conferidas mediante resolución 065 del 1 de febrero de 2005, facultado al respecto por la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará EL INCO, y JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.531.771, obrando en nombre y representación de la CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A., quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONCESIONARIO, hemos decidido celebrar la presente adición, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante la Resolución N° 665 del 31 de octubre de 2006, el INCO abrió una Licitación pública con el fin de seleccionar una persona o grupo de personas para celebrar un Contrato de Concesión para los estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "Área Metropolitana de Cucuta y Norte de Santander".

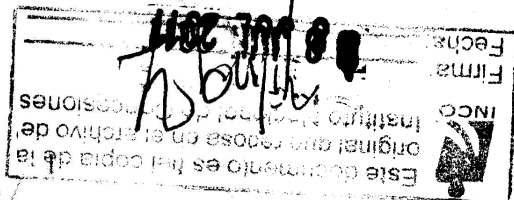
2. Que la Licitación fue abierta y se rigió de conformidad con lo previsto en las leyes 80 y 105 de 1993, y demás normas aplicables al presente proceso de selección.

3. Que el Contrato fue adjudicado al Concesionario mediante la Resolución N° 406 del 22 de junio de 2007 expedida por el INCO, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes y se suscribió el día 2 de agosto de 2007.

4. Que Las tarifas de peaje inherentes al Contrato de Concesión, y cuyo recaudo se ceda a EL CONCESIONARIO como fuente de pago de la contraprestación convenida a su favor en términos del Pliego de Condiciones y la instalación de las casetas recolectoras del peaje y su consecuente cobro, produjeron protestas por parte del sector transportador y de otros grupos ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República de Colombia.

5. Que debido al problema social presentado por la instalación de las Estaciones de Peaje en la frontera entre los países de Colombia y Venezuela, se dio como solución una nueva ubicación de las Estaciones de Peaje, el cobro unidireccional y un cambio en la tarifas, lo que llevo a una disminución del Tránsito promedio diario (TPD) comparado con lo considerado en la Licitación Pública No. INCO-SEA-L 009 de 2006, presentandose disminución en el Ingreso, por lo tanto de manera oportuna y diligente, se han adelantado mesas de trabajo entre el INCO y el Concesionario, que han tenido como objeto buscar el equilibrio en el Contrato de Concesión.

6. Que de acuerdo a los cambios presentados por los inconvenientes surgidos en la





OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESION 006 de 2007, CONCESION VIAL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y NORTE DE SANTANDER CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.

frontera, traslado de las casetas de peaje, etc, hay obligaciones cuya ejecución se ha visto afectada y se hace necesario reevaluar determinados plazos.

7. Que no obstante no se ha definido el esquema de compensación, existe consenso entre las partes respecto de la ampliación del plazo de ejecución de algunas obligaciones conforme los términos que para tales efectos se definen en el Acuerdo que suscriban el INCO y la Sociedad Concesionaria, razón por la cual resulta procedente la suscripción del Acuerdo contenido en el presente documento, conforme las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: PRORROGAR el plazo de ejecución de las obligaciones que se señalan más adelante, así:

- Acreditación del Cierre Financiero: 30 de julio de 2008
- Aporte a la Subcuenta 1: 30 de julio de 2008

SEGUNDA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Se entiende que los plazos del Contrato de Concesión No. 006 de 2007, no modificados en el presente **Otrosi**, continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo del **INCO** y de **EL CONCESIONARIO**, no modificadas por el presente **Otrosi**, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **Otrosi** se perfecciona con la suscripción por **LAS PARTES**. Para su ejecución se requiere de la publicación del **Otrosi** en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del **Otrosi**. Para constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C. a los cinco días del mes de Marzo de 2008.

POR EL INCO

MIGUEL DAVID BONILLA E.

Subgerente de Gestión Contractual (E)

Gerente

POR EL CONCESIONARIO

JUAN CARLOS MARIA C.

Proyección Técnica: Jorge Danilo Rojas C.- Supervisor del Proyecto
Revisión Técnica: Alejandro García- Coordinador Modo Carretero (E)
Aprobación Jurídica: Fabián Ernesto Moscoso A. Coordinador Grupo Jurídico Doctrina y Conceptos
Revisión Financiera: Gonzalo Pérez Albaracín
Proyección Jurídica: M. Consuelo Cruz M.